CONDICIONES GENERALES

NÚMERO DE CONTRATO	19001328 H2 DE 2019
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL
CONTRATISTA	DISICO S.A.
OBJETO	ADQUIRIR, INSTALAR, REMODELACIÓN Y PONER EN SERVICIO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO EL DORADO (VIGENCIA FUTURA)
VALOR	TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (3.559.144.087,00) M/CTE. INCLUIDO IVA
PLAZO	DOCE (12) MESES
FECHA LEGALIZACIÓN	06 DE DICIEMBRE DE 2019
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	JUAN CARLOS MANCERA MORENO

En la ciudad Bogotá el día 25 de Marzo de 2020 se reunieron con el fin de suscribir el acta de suspensión temporal del plazo de ejecución del presente contrato los ingenieros NELSON RIOS VILLAMIZAR, identificado con la CC. 17.117.269 de Bogotá obrando en calidad de representante legal del contratista DISICO SA – NIT 860.074.186-9, JUAN CARLOS MANCERA MORENO con CC. 79.802.410 de Bogotá, en su calidad de Supervisor y el Mayor General (RVA) GONZALO CARDENAS MAHECHA con CC. 2.976.054, en calidad de Secretario de Sistemas Operacionales – Ordenador de Gasto, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 457 de 2020 de Marzo 24 de 2020el Gobierno Nacional imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, ocasionada por el COVID -19.

2. Que en el artículo 1 del mencionado Decreto:" *Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.)*

del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto. " el Gobierno Nacional limita la circulación de todas las personas y vehículos en el territorio nacional desde el martes 25 de marzo hasta el lunes 13 de abril, con excepción de las actividades delimitadas en el artículo 3 del mismo Decreto.

3. Que en virtud al numeral 25 del Artículo 3 se establecen las actividades exentas de la limitación: *"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*
(...) 19. ***Las actividades necesarias para la operación aérea (...):"***

4. Que las actividades desarrolladas por el contratista DISICO S.A, en la ejecución del contrato 19001328 H2 de 2019, las cuales se realizan dentro del predio del aeropuerto, no se consideran actividades necesarias para la operación aérea y por lo tanto no se pueden considerar como exentas en el precitado decreto.

5. Por lo anterior, teniendo en cuenta que son motivos de caso fortuito o fuerza mayor, las partes citadas anteriormente hemos convenido suscribir la presente Acta de suspensión temporal del plazo de ejecución contractual con los siguientes

ACUERDOS

- Suspender el plazo de ejecución del presente contrato por un término de 19 días calendario a partir del 25 de Marzo de 2020 y hasta el 13 de Abril de 2020.

- La nueva fecha de finalización del presente contrato es el 31 de Diciembre de 2020

- El contratista DISICO S.A al reinicio de la ejecución del contrato presentará al Supervisor y/o Interventor el nuevo cronograma de ejecución, para la respectiva aprobación.

- El contratista DISICO S.A, se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que debe cumplirse una vez se levante la suspensión o a más tardar al tercer día siguiente del levantamiento.

- La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta de Suspensión por los que en ella intervinieron,

NELSON RIOS VILLAMIZAR
REPRESENTANTE LEGAL DISICO S.A.

JUAN CARLOS MANCERA MORENO
SUPERVISOR DEL CONTRATO

Vo.Bo

Mayor General (RVA) GONZALO CARDENAS MAHECHA
SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
Ordenador del Gasto

Proyecto: Juan Carlos Mancera Moreno
Reviso: Luis Abelardo Díaz Mateus – Coordinador Grupo de Energía y Sistemas Electromecánicos
Aprobó: Luis Eduardo Peña Reyes – Director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea